



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7338/2023-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25593, LEY QUE REGULA LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, A FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la **Comisión de Trabajo y Seguridad Social**, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el proyecto de ley:

- **7338/2023-CR**, presentado por la congresista Elizabeth Hermosilla Medina, perteneciente al grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, que propone fortalecer los derechos colectivos de los trabajadores del sector privado, a través del perfeccionamiento del marco regulatorio de las negociaciones colectiva de trabajo.

I. Situación procesal

Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley **7338/2023-CR** fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 18 de marzo de 2024, siendo recibido en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 19 de marzo siguiente, como segunda comisión para su estudio y dictamen.

La CTSS revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad de los proyectos en mención que, al ser calificados positivamente, fueron admitidos por esta comisión para su estudio y dictamen.

La **Comisión de Trabajo y Seguridad Social**, en su sexta sesión extraordinaria efectuada el 25 de junio de 2024, acordó por **MAYORÍA** y con **TEXTO SUSTITUTORIO** la aprobación del dictamen recaído en el proyecto 7338/2023-CR con dispensa del trámite de sanción del acta. Votaron a favor los congresistas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7338/2023-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25593, LEY QUE REGULA LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, A FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO

Pasión Dávila Atanacio, Isabel Cortez Aguirre, Cruz Zeta Chunga, Víctor Flores Ruíz¹, Tania Ramírez García, María Agüero Gutiérrez, Noelia Herrera Medina, Jorge Coayla Juárez y Carlos Alva Rojas. Votaron en abstención: María del Carmen Alva Prieto, y María Acuña Peralta.

II. Contenido de las propuestas legislativas

El proyecto 7338/2023-CR contiene 2 artículos y una disposición complementaria. En el primer artículo se define el objeto de la propuesta, que es, fortalecer los derechos colectivos de los trabajadores del sector privado. En el segundo se dispone la modificación de los artículos 6, 15, 27, 41, 45-A y 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de relaciones colectivas de trabajo. En su única disposición complementaria se dispone la reglamentación de la ley.

III. Marco Normativo

Legislación nacional

- Constitución Política del Perú, artículo 28.
- Decreto Ley N° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo
- Ley N° 27912, modifica la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo N° 25593 y Levantar las Observaciones Formuladas por el Comité de Libertad Sindical de la OIT.
- Decreto supremo N° 014-2022-TR, que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR
- Decreto Supremo N° 010-2003-TR
- Decreto Supremo N° 011-92-TR, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo

Convenios internacionales

¹ El congresista Flores Ruíz participó como accesitario del congresista Morante Figari, quien había solicitado licencia.



- Convenio núm. 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948.
- Convenio núm. 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, inciso c) del numeral 1 del artículo 8.

IV. Análisis de la propuesta legislativa

IV.1 Análisis técnico

En lo que viene se examinarán los argumentos que el proyecto en cuestión presenta para respaldar las modificaciones que plantea al TUO de la Ley de relaciones colectivas de trabajo.

Modificación del artículo 6

Sobre el derecho a sindicalización de los trabajadores de plataformas digitales

De acuerdo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2022-TR, la LRCT ya prevé que los/as trabajadores/as no dependientes de una relación de trabajo pueden organizarse en sindicatos, como es el caso los trabajadores "Delivery" que prestan sus servicios de transporte a través de plataformas digitales. Si bien la norma ya los considera, el proyecto bajo examen opta por explicitar la mención expresa de dichos trabajadores, no siendo ello tan necesario, este dictamen se allana a dicha incorporación. Como dice un experto laboralista, con ello se viabiliza la creación de este tipo de sindicatos, "para defender sus derechos no como trabajadores, sino como personas que tienen una relación contractual"².

Modificación del artículo 15

² <https://dfsud.com/ripe/peru-crea-el-primer-sindicato-de-trabajadores-via-plataformas-digitales>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7338/2023-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25593, LEY QUE REGULA LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, A FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO

Esta propuesta de modificación se refiere al derecho a la negociación colectiva de los trabajadores no sindicalizados, para lo cual se plantea que, si se necesita promover la negociación colectiva, debe permitirse que los trabajadores puedan designar delegados para dicho fin, lo cual no debe estar condicionado a la falta o no de un sindicato o para empresas de menos de 20 trabajadores. Como se afirma en su sustentación, "la idea central...es fomentar que los trabajadores se organicen para promover la negociación colectiva sin condicionarlos a la existencia de un sindicato, máxime cuando la afiliación a un sindicato debe ser libre y voluntaria, conforme prescribe el artículo 3° del TUO de la LRCT". No se trata, pues, de imponer a los trabajadores un determinado modelo organizativo³.

La CTSS considera que la modificación propuesta en el proyecto se aviene al espíritu de libertad de sindicalización, la cual es voluntaria, conforme a lo prescrito por el artículo 3 del TUO de la LRCT, cuando afirma que "La afiliación es libre y voluntaria. No puede condicionarse el empleo de un trabajador a la afiliación, no afiliación o desafiliación, obligársele a formar parte de un sindicato, ni impedírsele hacerlo."

Modificación del artículo 27

Esta modificación estima como algo permisible y aceptable que el empleador pueda hacer contribuciones al patrimonio del sindicato. En su argumentación no fundamenta por qué dicha posibilidad puede ser aceptada; más allá de condicionarla al acuerdo (¿aceptación?) del sindicato, el proyecto no despeja la duda de las implicancias, riesgos y condicionamientos que ello pudiera significar para la organización el hecho que el empleador disponga le transfiera recursos, dinero, bienes materiales o alguna otra forma de donación. El experto Javier Arévalo es bastante claro al respecto: "Sobre las contribuciones o donaciones de terceros al sindicato, creemos que se debe tener una interpretación restringida de la norma, pues, no resulta admisible que estos aportes o donaciones puedan venir del empleador o de algún partido político, puesto que ello constituiría un

³ <https://wilfredosanguinetti.wordpress.com/wp-content/uploads/2008/09/lrct-peru-sindicatos.pdf>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7338/2023-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25593, LEY QUE REGULA LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, A FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO

acto de injerencia que sometería al sindicato a la voluntad patronal o de ser el caso, a las directivas de alguna organización política"⁴.

Sobre fomentar los bonos de productividad para empresas

En la parte sustentatoria del proyecto se hace mención de un bono de productividad semanal, mensual, semestral, anual u otros, que no tenga carácter remunerativo, que se asume no generará costos laborales a las partes. Sin embargo, esta consideración no se ha plasmado en la fórmula legal.

Modificación del artículo 41

El proyecto estima que se debe eliminar la limitación de negociar colectivamente a las empresas que tengan menos de un año de funcionamiento, tal como dicho artículo 41 lo dispone. Llama la atención que el Estado alegue fomentar la negociación colectiva y promueva la solución pacífica de los diferendos laborales, tal como lo señala el artículo 28, numeral 2, de la Constitución Política, pero en el referido artículo permanezca un párrafo que limite la obligación a las empresas que tengan menos de un año de funcionamiento. El impulso de los procesos de negociación colectiva no pueden estar sujetos a limitaciones de esta naturaleza; colocar esta cortapisa asume que la negociación funcionaría como un obstáculo para la estabilidad y consolidación de un emprendimiento empresarial, lo que no tiene un basamento en la realidad, por lo que debe permitirse negociar colectivamente desde que las empresas inician sus actividades.

Modificación del artículo 45-A

El proyecto cuestiona que la ley establezca un trato diferenciado al sector agrario respecto de otras actividades productivas, como lo señala el artículo 45- A del TUO de la LRCT, al establecer una regulación especial en materia de negociación

⁴ Arévalo, Javier (2019) "El patrimonio sindical en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su reglamento". En: LEX N° 24, p. 313.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7338/2023-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25593, LEY QUE REGULA LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, A FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO

colectiva para el sector agrario y riego. A su vez, considera que no existe justificación para que el sector agrario tenga un trato diferenciado. Resaltan que hay otros sectores que también son intermitentes o temporales donde no existe una norma legal que obligue a negociar por rama o imponga un arbitraje para definir una rama como son estibadores portuarios, turismo o pesca.

Aquí es preciso recordar que cuando en 2020 se derogó la Ley 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, un argumento utilizado por el legislador para proponer dicha derogación fue: "el régimen laboral de la Ley 27360 mantiene características desventajosas para los trabajadores agrarios en comparación al régimen general de la actividad privada, no solo por la posibilidad que tienen los empleadores de aplicar contratos sujetos a modalidad temporal de manera indefinida, afectando sustancialmente el derecho a la estabilidad laboral, sino que también afecta el derecho a la sindicación, a la negociación colectiva e incide directamente en las bajas remuneraciones de los trabajadores."⁵

Entonces, habiéndose derogado la Ley 27360, con argumentos que precisamente reconocían que el agro había recibido un trato diferenciado, resulta procedente la modificación que se plantea en el proyecto bajo dictamen.

Modificación del artículo 57

La propuesta legislativa plantea un bono de productividad semanal, mensual, semestral, anual u otros, que no tenga carácter remunerativo y no genera costos laborales a las partes. Tratándose de empresas privadas, estas manejan políticas internas de incentivo de sus trabajadores, siendo uno de sus expresiones el bono de productividad. Por ello, no puede darse alguna norma que obligue o comprometa a las empresas al otorgamiento de tal incentivo; son ellas las que definen los porcentajes y los mínimos requerimientos a alcanzar para que dichos

⁵ Dictamen que propone la derogación de la Ley 27360, p. 12.

https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/05314DC04MA Y20201204.PDF



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7338/2023-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25593, LEY QUE REGULA LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, A FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO

bonos sean otorgados. Además, en la medida que el proyecto busca fortalecer los derechos colectivos de los trabajadores del sector privado, no es procedente incorporar bonificaciones que no se ajustan a dicha finalidad.

IV.2 Opiniones e información solicitadas

Sectores a los que se solicitó opinión respecto del PL 7338/2023-CR

Sector	Oficio	Fecha	Respuesta
Ministerio de Trabajo	1138-2023-2024-CTSS-CR	21 de marzo de 2024	No
Comex	1144-2023-2024-CTSS-CR	21 de marzo de 2024	No
Confiep	1143-2023-2024-CTSS-CR	21 de marzo de 2024	No
CUT	1142-2023-2024-CTSS-CR	21 de marzo de 2024	No
CGTP	1139-2023-2024-CTSS-CR	21 de marzo de 2024	No
CTP	1140-2023-2024-CTSS-CR	21 de marzo de 2024	No
CATP	1141-2023-2024-CTSS-CR	21 de marzo de 2024	No

IV.3 Análisis costo-beneficio

La propuesta de ley no supone gasto adicional al Tesoro Público, puesto que esta iniciativa legal busca modificar varios artículos de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo con la finalidad de fortalecer la negociación colectiva en el sector privado sobre la base de su carácter voluntario. Se trata de un asunto distributivo dentro del sector privado, por lo que no hay razones para pensar que su aprobación traerá complicaciones a los recursos públicos ni en sus administradores.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7338/2023-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25593, LEY QUE REGULA LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, A FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO

IV.4 Vinculación con las Políticas del Estado del Acuerdo Nacional

La propuesta bajo análisis se respalda en:

- XIV Política de Estado del Acuerdo Nacional, relativa al acceso al empleo pleno, digno y productivo, que consiste entre otros aspectos, garantizar el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo.
- XI Política de Estado del Acuerdo Nacional, Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación e inequidad social, para erradicar las expresiones de desigualdad, orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los proyectos de ley **7338/2023-CR** con el siguiente texto sustitutorio:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7338/2023-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25593, LEY QUE REGULA LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, A FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25593, LEY QUE REGULA LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, A FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO

Artículo único. Modificación de los artículos 6, 15, 27, 41 y 45-A de la Ley 25593, Ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada

Se modifican los artículos 6, 15, 27, 41 y 45-A de la Ley 25593, Ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, bajo los términos siguientes:

"Artículo 6. Los trabajadores de plataformas digitales o las organizaciones de trabajadores no dependientes de una relación de trabajo se registrarán por lo dispuesto en la presente norma, en lo que les sea aplicable.

[...]

Artículo 15. Los trabajadores podrán organizarse para elegir delegados que los representen ante su empleador y ante la Autoridad de Trabajo **para negociar convenios colectivos y los demás derechos que se regulan en las normas legales.**

La elección de los delegados debe ser comunicada a la Autoridad de Trabajo y al empleador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

[...]

Artículo 27. El patrimonio del sindicato está constituido:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7338/2023-CR, QUE MODIFICA EL
DECRETO LEY 25593, LEY QUE REGULA LAS RELACIONES LABORALES DE LOS
TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, A FIN DE FORTALECER
LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO

a) Por las cuotas de sus miembros y otras contribuciones obligatorias, cuyo monto y exigibilidad deben fijarse en el estatuto.

b) Por las contribuciones voluntarias de sus miembros, del empleador previo acuerdo con el sindicato o de terceros.

[...]

Artículo 41. Convención colectiva de trabajo es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo y productividad y demás, concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores, celebrado, de una parte, por una o varias organizaciones sindicales de trabajadores o, en ausencia de éstas, por representantes de los trabajadores interesados, expresamente elegidos y autorizados y, de la otra, por un empleador, un grupo de empleadores, o varias organizaciones de empleadores.

Artículo 45-A. En el régimen regulado por la Ley del Régimen Laboral Agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportación y agroindustrial, las partes decidirán, de común acuerdo, el nivel en que entablarán la negociación colectiva. Los desacuerdos sobre el nivel de la negociación colectiva podrán ser resueltos mediante un arbitraje por acuerdo de las partes. De existir negociación previa en algún nivel, puede entablarse otra en un nivel distinto, con carácter sustitutorio o complementario por acuerdo de las partes.

[...]"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7338/2023-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25593, LEY QUE REGULA LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, A FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobará las adecuaciones
recomendadas que resulten necesarias en el plazo de 15 días calendario,
contados a partir de su entrada en vigor.



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/07/2024 09:11:50-0500

Salvo mejor parecer,
Dese cuenta.
Sala de Comisión
Lima, 25 de junio de 2024.



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2024 16:41:35-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2024 14:43:07-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/07/2024 12:46:22-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2024 13:02:42-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2024 17:31:19-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2024 17:37:33-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2024 19:12:17-0500

Contacto: 01 3117777 (7816/7817)
ctrabajo@congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2024 10:47:40-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2024 18:02:07-0500

Psj. Simón Rodríguez 615- Oficina N° 306

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre